

LEGISLAR SOBRE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL EN CUBA: LEY NO. 6 DE 1942**LEGISLATE ON DOCUMENT PRESERVATION IN CUBA: LAW NO. 6 OF 1942**

Yorlis Delgado López
Colegio Universitario San Gerónimo de La Habana
yorlis.delgado82@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-0660-0774>

Recibido: 24 de mayo de 2023

Revisado: 23 de junio de 2023

Aprobado: 27 de agosto de 2023

Cómo citar: Delgado López, Y. (2023). Legislar sobre conservación documental en Cuba: Ley No. 6 de 1942. *Bibliotecas. Anales de Investigación*;19(3), 5

RESUMEN:

El 6 de mayo de 1942 se promulgó la Ley No. 6 y se estableció la protección legal de los documentos históricos de Cuba, declarándolos, por primera vez, parte integrante del Patrimonio Nacional. Esta disposición, sentaría las bases de gestión, conservación y posterior acceso al patrimonio documental en Cuba. *Objetivo:* valorar las enseñanzas de la Ley No.6 en relación con la conservación documental, teniendo en cuenta el momento en que se promulgó y la integralidad de las ciencias de la conservación documental. *Métodos científicos:* analítico- deductivo, el histórico- jurídico, y la técnica análisis de documento jurídico. *Conclusiones:* Cuba cuenta con una importante tradición legislativa en materia de protección y conservación de los documentos. La Conservación Documental es uno de los temas archivísticos más aludidos en la historia legislativa cubana, demostrando el interés legislativo de los gobiernos por estas dinámicas sociales. La intención legislativa de conservar los documentos estuvo presente a lo largo de la historia en Cuba, a pesar de no existir todas las condiciones objetivas para hacerlo. La Ley No. 6/1942 fue la primera disposición en concebir el carácter patrimonial de los documentos y sus necesarias condiciones de conservación. Se mostró con un carácter de conservación documental y logro una estandarización de sus regulaciones. La Ley No. 6/1942 y sus normas complementarias protegieron la conservación como requisito imprescindible para desarrollar los demás procedimientos sobre la documentación con una mirada integral y holística.

PALABRA CLAVE: Conservación documental; legislación archivística, historia legislativa, Ley no. 6/1942, Cuba.

ABSTRACT:

On May 6, 1942, Law No. 6 was promulgated and the legal protection of Cuba's historical documents was established, declaring them, for the first time, an integral part of the National Heritage. This provision would lay the foundations for management, conservation and subsequent access to documentary heritage in Cuba. *Objective:* to assess the teachings of Law No.6 in relation to documentary conservation, taking into account the moment in which it was promulgated and the integrality of the documentary conservation sciences. *Scientific methods:* analytical-deductive, historical-legal, and technical analysis of legal documents. *Conclusions:* Cuba has an important legislative tradition regarding the protection

and preservation of documents. Documentary Conservation is one of the most mentioned archival issues in Cuban legislative history, demonstrating the legislative interest of governments in these social dynamics. The legislative intention to preserve the documents was present throughout the history of Cuba, despite not having all the objective conditions to do so. Law No. 6/1942 was the first provision to conceive the patrimonial nature of documents and their necessary conservation conditions. It was shown with a documentary conservation character and achieved a standardization of its regulations. Law No. 6/1942 and its complementary regulations protected conservation as an essential requirement to develop other documentation procedures with a comprehensive and holistic view.

KEYWORDS: Documentary conservation; archival legislation, legislative history, Law no. 6/1942, Cuba.

INTRODUCCIÓN

Conservar los documentos con alto valor para la Administración Pública de una nación, ha sido visto siempre como una necesidad imperante y cada vez más recurrente de los gestores de archivos (Borrego, 2020, 1-13). Integrar este proceso al Derecho es uno de los encargos de las legislaciones inherentes el tema. Lograr dilucidar entre lo posible y lo real, acorde a las realidades objetivas de los países y elevarlos al plano jurídico, no es una tarea fácil desde el punto de vista teórico y mucho menos práctico (Mena, 2020, 4-22).

Cuba, con su tradición legislativa, logra el 1942 una disposición que declaró por primera vez los documentos parte del patrimonio de la nación y adoptó las medidas para su conservación (Delgado, 2023, 1-13). La ley No.6 y sus normas complementarias, sentaría las bases de gestión, conservación y acceso al patrimonio documental en Cuba.

METODOLOGÍA

Con este preámbulo el objetivo de este trabajo es valorar las enseñanzas de la Ley No.6 en relación con la conservación documental, teniendo en cuenta el momento en que se promulgó y la integralidad de las ciencias de la conservación documental. Para ello se emplearon métodos científicos como el analítico- deductivo, el histórico- jurídico, y la técnica análisis de documento jurídico. Ellos permitieron desarrollar el análisis de la disposición, de sus antecedentes y sus respectivas enseñanzas.

Antecedentes de la regulación jurídica de la conservación en Cuba

Los antecedentes más remotos de la protección jurídica de la documentación datan de 1559, fecha en que se sancionaron las Ordenanzas del Rey Don Felipe II. Esta norma ordenó, a los miembros de las colonias, a tratar bien los libros y demás papeles. Orientó la confección de un inventario jurado y firmado de los volúmenes de las contadurías, con una relación clara de todos los libros y de los que fueran aumentando, los cuales había que numerar y ponerles su contenido. Fue la primera normativa de conservación que se recibió en las colonias de España. (Llaverías, 1949)

En 1602 llegan las Ordenanzas del Rey Don Felipe III por las que se recomendó el cuidado de los libros de relaciones y los demás de la Real Hacienda, ordenando el buen resguardo de los mismos. Resulta interesante que en tan temprana data se prohibió su consulta de los documentos generados por tal entidad por hombres de negocios u otra persona, so pena de proceder contra los culpables de faltar a lo dispuesto. Estableció que los libros fueran renovados y se pusiesen en buena forma. (Llaverías, 1949)

En 1693 el 7 de noviembre, se sanciona una Real Cedula (sin número) que prohibió la extracción de los libros y papeles de los archivos de las oficinas en Cuba, aunque lo pidiesen los jueces y permitió únicamente facilitar las noticias por certificación o receta. (Llaverías, 1949)

En 1764, el 7 de octubre, se emite otra Real Cédula que prohibió la extracción de los libros y papeles archivados en las oficinas en general y facultó solamente a los Virreyes, Presidentes o Gobernadores de las colonias a enviar a un Ministro de la Audiencia, con un escribano, para revisar los documentos que necesitaran consultar. (Llaverías, 1949)

En 1840, 28 de enero, se regula la Real Orden No. 531 que marcó un hito en la historia archivística cubana. Mediante esta normativa se creó el Archivo General de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, a propuesta de la Junta de esa organización. Este archivo es el primero creado oficialmente y es la génesis del Archivo Nacional de Cuba. Además, se aprueba por la precitada real orden el primer reglamento de archivos para esta institución.

El primer reglamento, de manera implícita explicaba los procedimientos para el trabajo, conservación, organización y tratamiento de los documentos (Llaverías, 1949). Tuvo el objetivo de normar cuales documentos deberían entrar en depósito y su futuro tratamiento. Se lograba así, la primera normativa que le dio un enfoque integrador y sistémico al bien jurídico documento con una visión bastante adelantada para su época. De manera implícita, protegía los registros

que emanaba las autoridades coloniales en Cuba y explicaba los procedimientos para el trabajo, organización y tratamiento a los registros.

El Reglamento enfatizó de manera preponderante la conservación de los documentos como elemento primordial en la época. Estuvo motivado por la necesidad de conservar los papeles antiguos generados por la Real Hacienda y entidades auxiliares. Ordena reglas básicas para la conservar (Reglamento de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, 1840: art. 15-17 y 22). En este sentido estableció responsabilidades desde las funciones, cómo y cuándo se debería ejecutar la limpieza del archivo, medidas elementales en caso de infecciones por insectos, el uso de luz y la prohibición de fumar en cualquiera de los interiores de la organización. Se estableció, de manera minuciosa, algunas reglas elementales desde la gestión de un archivo. Es impresionante como, todavía hoy, estas normas jurídicas se hacen tan evidentemente necesaria y se ilustran en una realidad que se encamina a la conservación documental y que a pesar del tiempo se mantienen.

Se impulsó la obligación de transferir al nuevo archivo determinados documentos, según la data de su producción, para su conservación (Reglamento de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, 1840: art.2). Este criterio se manejó con mucha fuerza jurídica. Es presumible que se perdía mucha información importante por la falta de predicción de donde debía ir la papelería, que se generaba habitualmente. Seguidamente, se reguló toda una interesante tecnología, para realizar en envío desde las oficinas y su recepción en el Archivo (Reglamento de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, 1840: art. 8), estableciendo, incluso límites de tiempos para realizarlas (Reglamento de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, 1840: art. 26). Especial atención, se brindó a los inventarios como mecanismo de control de los registros (Reglamento de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, 1840: art. 19) y su confección (Reglamento de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, 1840: art. 21), llegando a prever, incluso, su duplicado para ulterior examen ante pérdidas (Reglamento de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, 1840: art. 20). Las transferencias documentales se concibieron jurídicamente, como el único mecanismo para lograr el reabastecimiento sistémico del archivo, estableciendo las obligaciones a tales fines.

De manera general uno de los objetivos de la norma fue conservar los documentos para controlar el acceso de personas naturales y otros entes y así preservar derechos, sobre todo económicos, de la metrópolis.

En 1883, 3 de marzo, por la Real Orden No. 655 se ordenó el envío al Archivo de Indias, España, de la documentación relacionada con las Floridas, Tierra Firme y Capitanías Generales de Guatemala y Venezuela, custodiados hasta ese momento por los archivos en Cuba. Estas colonias, al ser independizadas, se decidió por la metrópolis trasladar su documentación a Cuba y es por esta real orden que se decide trasladarla hasta la entidad archivística creada al efecto en España. Esta normativa ubicó y ponderó a Cuba en un lugar muy importante en la archivística latinoamericana. (Llaverías, 1949)

En 1890, 10 de mayo de 1890, la Real Orden No. 481 dispuso el traslado de los documentos relacionados con el descubrimiento de América a la Biblioteca y Museo de España. (Llaverías, 1949)

En la etapa colonial se inició una importante tradición legislativa en materia de archivos, que, aunque no llegó a concretar aspectos relacionados con la organización de un sistema tal como se conoce hoy, marcó las pautas para la protección legal de la documentación histórica, recomendando su cuidado y prohibiendo su extracción de los depósitos. Además, se establecieron limitaciones de acceso, muy acordes con los intereses económicos de la época y se reguló la organización interna del Archivo General.

En 1899, 14 de septiembre, la Orden No. 167 creó y estableció las funciones de la plaza de director y Conservador de Archivo en el Departamento de Estado y Gobernación. (Llaverías, 1949)

En 1900, 25 de enero, por la Orden No. 40 se dispuso la obligatoriedad de conservar y clasificar los documentos que hasta esa fecha se encontraban en depósito en el Archivo General. (Llaverías, 1949)

En 1900, 16 de abril, la Orden No. 74 autorizó a los encargados de oficinas públicas y archivos a tener en estos locales las armas necesarias para la protección de los fondos, medida sustentada en la situación social existente en ese instante. (Llaverías, 1949)

Las órdenes emitidas en este corto período histórico resultan muy interesantes desde el punto de vista jurídico, pues jerarquizan la actividad en el país al dar un rango administrativo al Director de Archivos que hasta esa fecha no había tenido. Además, en este lapso se sentaron las bases para que se abriera al público por primera vez el Archivo Nacional.

En 1902 nace la república burguesa y los diferentes gobiernos que transitaron por el Palacio Presidencial, también legislaron en función de la organización de los archivos en el territorio nacional. El período comprendido entre 1904 y

1913 fue objeto de una amplia legislación en materia archivística, que estuvo en gran medida encaminada a la reorganización de la actividad en el país, atemperándola a las nuevas condiciones económicas, políticas y sociales de la nación.

En ese mismo año, 23 de julio, el Decreto No. 302: trasladó la sede del Archivo Nacional al edificio conocido como Cuartel de Artillería en la Habana Vieja provincia la Habana. (Decreto No. 302, 1906)

En 1908, 12 de mayo, el Decreto No. 502 resolvió hacer modificaciones al principio general de no extraer documentos del Archivo Nacional, motivado por el hecho de que las causas criminales que por determinadas razones se habían trasferido a dicha instancia, debían ser devueltas a los tribunales que las habían generado. En dichas causas no se había emitido resolución definitiva y, por consiguiente, mantenían valor jurídico-procesal, por lo que se hizo necesario que fueran entregadas a los Tribunales que las reclamaban para que les dieran el curso legal correspondiente. (Decreto No. 502, 1908)

En 1913, 19 de diciembre, el Decreto No. 1233 estableció, de manera obligatoria, la devolución de los documentos extraídos del Archivo Nacional en un plazo de quince días. (Decreto No. 1233, 1913)

Como se aprecia este periodo histórico estuvo marcado por la protección legal de los documentos y sus valores administrativos, legales y económicos. Esta afirmación es lógica si se tiene en cuenta el desarrollo social y archivística de la isla hasta entonces. Es una muestra de la ponderación de los registros por las autoridades que tenían influencias en Cuba y sobre todo marcaron pauta sobre el acceso a estos soportes toda vez que se denota en un periodo, cuanto se hizo por limitar el acceso a estos registros.

La Ley No. 6 y la conservación documental

En 1942, 6 de mayo, se sanciona la Ley No. 6 y se estableció la protección legal de los documentos históricos de Cuba. De forma complementaria a esta disposición en ese mismo año, 17 de junio, por Decreto No. 1780 se reglamentó la disposición de mayor jerarquía (Decreto No. 1780, 1942) y en 1944, 30 de agosto, por el Decreto No. 2960 se aprobó el Reglamento General Interior del Archivo Nacional de la República de Cuba, el cual estableció el régimen, contenido, distribución de los fondos, y organización técnica y administrativa de la institución (Decreto No. 2960, 1944).

Esta triada de documentos jurídicos marcaron un importante hito en la historia. Estuvieron matizadas por las influencias de Joaquín Llaverías Martinesⁱ, director del Archivo Nacional de Cuba e importante referente en materia archivística en América Latina y su marcada intención en garantizar la organización y acceso de los fondos documentales teniendo en cuenta lo más avanzado de la archivística en el mundo.

Esta disposición desarrolló una definición concreta del bien documento, pero declaró, con una relatoría tacita, los que se valorarían de utilidad pública y parte integrante del Patrimonio Nacional (Ley No. 6, 1942: art. 1). Fue la primera disposición que prohibió la destrucción y poner en posición de abandono a los documentos históricos y la consideró una actividad delictiva (Ley No. 6, 1942: art. 5). Resultó ilícita, según esta norma, la venta o transacción alguna con la documentación histórica, salvo que no sea con el Archivo Nacional (Ley No. 6, 1942: art. 7).

Esta fue la primera ley cubana que estableció normas para evitar la extracción de registros de utilidad pública del país (Ley No. 6, 1942: art. 9-11). Como regla prohibió la exportación de estos y estableció una tecnología autorizante, para que el poder ejecutivo gestionara con gobiernos extranjeros la importación, por devolución o donación, de aquellas piezas documentales que fueran de interés históricos del país (Ley No. 6, 1942: art. 9). De esta manera, estableció un sistema de protección legal específico y adecuado para sus documentos históricos. Más allá de la limitación de seccionar la vida del documento, ajustándolo al momento histórico y al desarrollo de la Archivística entonces, el país se acercó a las tendencias internacionales.

El reglamento por su parte, casi en similar letra, estableció los mismos de protección legal en cuanto a los precitados elementos (Decreto No. 1780, 1942: art. 1-10).

Relativo a la conservación de los documentos se estableció que cualquier persona natural o jurídica que fuese poseedor de un documento histórico, estaba en la obligación de conservarlo (Ley No. 6, 1942: art. 3). Prohibió la destrucción por particulares de los documentos considerados históricos, considerando esta actividad como delictiva y estableció el procedimiento judicial a emplear ante una denuncia de incumplimiento de la norma (Ley No. 6, 1942: art. 6). Otorgó el derecho de tanteo al Archivo Nacional en lo concerniente a cambios de dominio de los registros sin exención (Ley No. 6, 1942: art. 7).

Como novedad introdujo la prohibición de extracción del país de los documentos históricos como un método para poder conservar los documentos (Ley No. 6, 1942: art. 11). Se estableció un proceder mediante el cual se decomisaba el documento objeto del intento de exportación, previa indemnización, y se conservaba en el Archivo Nacional como un método de abastecimiento de documentos (Ley No. 6, 1942: art. 11).

Por su parte el Reglamento Interior en la referencia a los deberes de los usuarios prohibió usar tinta o plumas, procedimiento químico para aclarar los caracteres borrados o desvanecidos, hacer marcas o señales, ni doblar las hojas y de ninguna otra clase, que alterase en lo más mínimo su estado de conservación (Decreto No. 2960, 1944: art.52). De igual manera de prohibió fumar en la sala de lectura o alterar el debido orden de los demás asistentes (Decreto No. 2960, 1944: art.64).

Estas tres disposiciones marcaron pauta en la gestión integral de los documentos en Cuba. Fueron pioneras en integrar de manera natural la conservación a los demás procedimientos archivísticos con una visión holística del tema. Además, concebir el documento como un bien patrimonial, se acercaron a una visión conservadora para garantizar el valor de uso del patrimonio documental cubano

CONCLUSIONES

- Cuba cuenta con una importante tradición legislativa en materia de protección y conservación de los documentos.
- La *Conservación Documental* es uno de los temas archivísticos más aludidos en la historia legislativa cubana, demostrando el interés legislativo de los gobiernos por estas dinámicas sociales.
- La intención legislativa de conservar los documentos estuvo presente a lo largo de la historia en Cuba, a pesar de no existir todas las condiciones objetivas para hacerlo.
- La Ley No. 6/1942 fue la primera disposición en concebir el carácter patrimonial de los documentos y sus necesarias condiciones de conservación. Se mostró con un carácter de conservación documental y logro una estandarización de sus regulaciones.
- La Ley No. 6/1942 y sus normas complementarias protegieron la conservación como requisito imprescindible para desarrollar los demás procedimientos sobre la documentación con una mirada integral y holística.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Borrego, S. (2020). *La innovación tecnológica en la preservación del Patrimonio Documental cubano*. Anales de la Academia de Ciencias de Cuba. 10 (3) 1-7. <http://www.revistaccuba.cu/index.php/revacc/article/view/766/906>

Decreto No. 1233. (1913). Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 150 de fecha 23 de diciembre de 1913.

Decreto No. 127. (1909). Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 22 de fecha 27 de enero de 1909.

Decreto No. 140. (1907). Gaceta Oficial de la República No. 20 del 24 de julio de 1906.

Decreto No. 1780. (1942). Gaceta Oficial de la República de Cuba No. XIII de fecha 2 de julio de 1942.

Decreto No. 2960. (1944). Gaceta Oficial de la República de Cuba No. XVIII de fecha 19 de septiembre de 1944.

Decreto No. 302. (1906). Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 20 del 24 de julio de 1906.

Decreto No. 386. (1904). Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 148 del 22 de diciembre de 1904.

Decreto No. 502. (1908). Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 114 de fecha 14 de junio de 1908.

Decreto No. 900. (1907). Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 52 de fecha 29 de agosto de 1907.

Decreto No. 971. (1913). Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 101 de fecha 27 de octubre de 1909.

Delgado, Y. (2023). *Historia legislativa en materia de Archivos en Cuba (1559-2019)*. Revista e-Ciencias de la Información. 13 (1). 1-13. <https://doi.org/10.15517/eci.v13i1.51803>

Ley del 6. (1909). Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 105 de fecha 6 de mayo de 1909.

Ley No 6. (1942). Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 280 de fecha 09 de mayo de 1942

Llaverías, J. (1949). *Historia de los Archivos de Cuba*. La Habana. Publicaciones del Archivo Nacional de Cuba. XXIV.

Mena, M. (2020). *El papel de la gestión documental en los procesos de rendición de cuentas. Apuntes para una ley cubana de transparencia y acceso a la información*. ALCANCE Revista Cubana de Información y Comunicación, 9 (23), 4-22. <http://scielo.sld.cu/pdf/ralc/v9n23/2411-9970-ralc-9-23-4.pdf>

ⁱ Joaquín Llaverías Martínez (1875-1956). Capitán del Ejército Libertador Cubano. Dedicó 58 años de su vida a la labor de conservación, tratamiento y difusión de los documentos del Archivo Nacional, de ellos 35 a la dirección del mismo. Implementó las más avanzadas técnicas del momento en materia de indización y clasificación de los documentos, a partir de la experiencia internacional en función del acceso a la información. Impulsó la aprobación de la Ley No. 6 de 1942, norma de valor para el acceso a la información de los registros públicos